

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-16-2024

ESTADO No. 004

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620090103700	Ejecutivo Singular	MAURICIO ARBELAEZ ALVAREZ	APDO. MAURICIO ARBELAEZ ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620220038000	Verbal	ANA BEIBA CALVO GUZMAN	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620220090500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	BRAHYAN STEVEN VILLEGAS PEÑA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230004700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	PIEDAD SERNA OSPINA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230020400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	JOSE EMILIO COBO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230065000	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER RAMIREZ	ANA MARIA VARGAS CARDONA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230069900	Verbal	EDWIN JUAN LEON BARRETO	COLEGAS S.A.S.	Auto resuelve nulidad OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230079000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	LUIS EDUARDO VILLEGAS BETANCOURT	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230081400	Ejecutivo Singular	DARIANA TAMAYO VARGAS	CARLOS ALBERTO MARTINEZ OCHOA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230097700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	SANDRA VIVIANA LOPEZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230105500	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	JOSE MANUEL GIL CASALLAS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230106700	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. ROSSY CAROLINA IBARRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DMANDADO NESTOR IVAN SANCHEZ LUBO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022.	15/01/2024		1
76001400302620230108800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO PARRA LOPEZ NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	15/01/2024		1
76001400302620230109100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO RENZO MINA MOLINA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	15/01/2024		1
76001400302620230110800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DALLY XIOMARA NARVAEZ GARCIA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/01/2024		1
76001400302620230111500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL SEÑOR JOSE LUIS	15/01/2024		1

				VALDERRUTEN RODRIGUEZ NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.		
76001400302620230112300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO STUVEN GRANNADA MONTOYA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 20222.	15/01/2024	1

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-16-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 15 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 81
EJECUTIVO
Radicación No. 2009-01037-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro

Con relación al oficio No. 06-1075-2023 del 7 de noviembre de 2023 procedente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dispone la Instancia indicar que el proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Arbeláiz Álvarez, en contra de Carolina Andrea Londoño, radicado bajo partida No. 2009-01037-00, se encuentra termina por desistimiento tácito del demandante merced a auto No. No. 345 de fecha 6 de octubre de 2014 y, en consecuencia, archivado en la caja No. 201 de fecha 29 de octubre de 2014.

Por lo tanto, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el embargo de remanentes ordenado para el proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve el señor Gonzalo Torres Salazar, en contra de Carolina Andrea Londoño Solarte, radicado bajo partida No. 2006-00870-00.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 15 de enero de 2024

Oficio No. 44

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MAURICIO ARBELAEZ ALVAREZ
DDO: CAROLINA ANDREA LONDOÑO

Radicación No. 76 001 400 3026 2009 01037 00 00

En atención a su oficio No. 06-1075-2023 del 7 de noviembre de 2023, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, la Instancia dispuso indicarles que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito del demandante merced a auto No. No. 345 de fecha 6 de octubre de 2014 y, en consecuencia, archivado en la caja No. 201 de fecha 29 de octubre de 2014.

Por lo tanto, procederán a dejar sin efecto el oficio No. 0760 de fecha 26 de marzo de 2010, a través del cual comunicamos embargo de remanentes para el proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve Gonzalo Torres Salazar, en contra de la señora Carolina Andrea Londoño solarte, radicado bajo partida No. 2007-00870-00.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 4725
PERTENENCIA
RAD. 2022-00380-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se encuentran notificadas las Personas Inciertas e Indeterminadas a través de Curador Ad Litem, quien contesta la demanda sin proponer excepciones de merito.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual el Curador Ad Litem de las Personas Inciertas e Indeterminadas contesta la presente demanda, para que obre y conste dentro del presente asunto

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Santiago Quintero Tabares, para actuar como apoderado las Personas Inciertas e Indeterminadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada **la parte demandada**.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.446.921.00

TOTAL \$ 4.446.921.00

SON : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL,
NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 023

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00905-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 004 DE HOY 16 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada **la parte demandada**.

AGENCIAS EN DERECHO\$15.422.563.00

TOTAL \$ 15.422.563.00

SON : QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 024
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00047-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.224.950.00

TOTAL \$ 2.224.950.00

SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 026
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00204-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 004 DE HOY 16 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 001

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00650-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

El señor John Alexander Ramírez, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de las señoras Ana María Vargas Cardona y Stephany Collazos Núñez, con base en la letra de cambio No. 001 suscrita el 01 de noviembre de 2019, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que las codemandadas Ana María Vargas Cardona y Stephany Collazos Núñez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2707 del 09 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Ana María Vargas Cardona, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, es indicativo que la codemandada Ana María Vargas Cardona se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra; en el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 se notificó a la codemandada Stephany Collazos Núñez⁴ al acreditarse acuse de recibido, y quien dentro de los términos de ley guardó silencio.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio el señor John Alexander Ramírez, persona natural, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por las codemandadas Ana María Vargas Cardona y Stephany Collazos Núñez, personas naturales, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquellas, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate

¹ Archivo digital # 008

² Archivo digital # 033

³ Archivo digital # 038

⁴ Archivo digital # 027

de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por las convocadas Ana María Vargas Cardona y Stephany Collazos Núñez, quienes son las directamente obligadas frente a este y el señor John Alexander Ramírez, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por las codemandadas Ana María Vargas Cardona y Stephany Collazos Núñez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de las codemandada **Ana María Vargas Cardona y Stephany Collazos Núñez**, y a favor del señor John Alexander Vargas Cardona, conforme a lo ordenado en la providencia No. 2707 del 09 de agosto de 2023, proferido en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a las codemandadas, Líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que Corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal correspondiente.

Santiago de Cali, 15 de enero de 2023.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
SECRETARIO

AUTO No. 61
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto la demandada COLEGAS S.A.S., allega escrito de nulidad en los términos del inciso 5° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 132 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Manifiesta el extremo demandado los hechos que a continuación se sintetizan:

- Que la sociedad COLEGAS S.A.S., se tuvo notificada del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Que si bien es cierto recibió el correo electrónico respectivo, los anexos que se aportaron junto con el mensaje de datos no se podían abrir, tal como lo acredita con el video que se anexa como prueba documental.
- Que, pese a los anteriores hechos, se debe declarar la nulidad de lo actuado y se debe tener por notificada por conducta concluyente.

TRAMITE DE LA NULIDAD

- De la nulidad presentada, se corrió traslado a la parte demandante, quien oportunamente señaló que el presente asunto la nulidad se encuentra saneada, como quiera que al extremo pasivo le fue remitida copia de la demanda y sus anexos previamente, por tal motiva contaba con la oportunidad para enterarse oportunamente del mismo.

Pasa el expediente a Despacho para resolver de fondo la nulidad formulada, como quiera que no hay pruebas que practicar. previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La nulidad es una sanción, en virtud de la cual la ley priva a un acto procesal de producir efectos jurídicos, debido a la omisión estricta del cumplimiento de las formas preestablecidas para dicho acto y sólo con el lleno de las exigencias en lo atinente a la forma, oportunidades y trámite procede su declaratoria si se configura la causal.

Por contener un principio de derecho, la disposición constitucional referida anteriormente, ha sido desarrollada por la ley, obedeciendo a la necesidad de determinar que vicios pueden afectar el proceso haciendo que la actuación surtida con base en ellos carezca de efectividad total o parcial como causa de su declaratoria de nulidad, las causales que las genera se regulan en los artículos 132 y ss del Código General del Proceso, siendo procedente su reclamo contrario a los argumentos que expone la parte actora, como quiera que el mismo no se refiere un incidente propiamente dicho, porque negar el trámite de la nulidad sería violarle el derecho de defensa al extremo pasivo.

En el caso de estudio, se alega que en la actuación surtida se presentan irregularidades que configuran una nulidad, que dan lugar a invalidar un acto procesal.

Al efecto, dispone el Artículo 133 del C.G.P. “*Causales de nulidad. 8°. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*”.

Así mismo, señala el inciso 5° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 lo siguiente:

“*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere **afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia**, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”. (el subrayado y negrilla es del Despacho).

No escapa de la atención del Despacho, que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación.

Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta el principio de trascendencia¹, “*no hay nulidad sin perjuicio, ello significa que no basta con la existencia de una irregularidad, sino que es indispensable, para llegar a la nulidad del acto, que el vicio genere una violación fundamental al derecho al debido proceso, que es lo que en últimas busca proteger la institución de la nulidad, porque en tal caso se torna inocua o vana...*”.

Sobre este punto, respetada doctrina² ha señalado que “*...es perfectamente posible que en el curso de la actuación se presente una anomalía formal que encuadre dentro de la enumeración taxativa de las causales de nulidad y, no obstante, ello, no se llegue a la invalidación, por cuanto las partes no se les ha generado transgresión alguna de sus derechos, es decir, la irregularidad se quedaría en una simple deficiencia formal sin ningún tipo de trascendencia...*”.

Así las cosas, que el acto de enteramiento no cumplió su propósito, porque la parte demandada no pudo abrir el correo electrónico remitido para su notificación, la que no permitió ejercer oportunamente el derecho de defensa en favor, pues si bien es cierto ya la demanda y anexos habían sido remitidos con anterioridad, no es menos cierto que en este caso, la obligación de la parte actora se *limitaba solo al envío del auto admisorio al demandado*, tal como lo exige el inciso final del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, razón por la cual la notificación no fue practicada en legal forma.

¹ SUAREZ HERNÁNDEZ Daniel. *Reformas Introducidas al régimen de nulidades procesales por el decreto 2289 de 1989*, Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, vol. II, núm. 10 y 11, 1991, Pág. 16.

² SANABRIA SANTOS Henry. *Nulidades en el Proceso Civil*. Universidad Externado de Colombia, 2da Edición, 2011, Pág. 170.

Toma fuerza lo dicho, porque el Despacho atendiendo la prueba aportada por la parte demandada, hizo la verificación del correo electrónico enviado por la parte actora, obrante a folio 6 del archivo 006, sin tener un resultado positivo de la visualización de los archivos, ya que no hay ningún hipervínculo que permita su revisión.

Así las cosas, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 007), para que en su lugar se tenga notificada a la parte demandada, conforme lo regla el inciso final del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL** de Cali,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 007), inclusive, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado COLEGAS S.A.S. desde el 23 de octubre de 2023, con la observación de que el término de traslado, correrá a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., 76001400302620230069900

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [004](#) DE HOY [16 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada **la parte demandada**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.701360.00
INSCRIPCION EMBARGO BIEN INMUEBLE.....	\$ 45.400.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 8.746.760.00

SON : OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 45
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
Rad. No. 2023-00790-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$2.170.000.00

TOTAL \$ 2.170.000.00

SON : DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 025

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00814-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 004 DE HOY 16 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada **la parte** demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.567.469.00
TOTAL \$ 3.567.469.00

SON : TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL,
CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 018
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00977-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 004 DE HOY 16 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 73
EJECUTIVO
RAD. 2023-01055-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

El demandado JOSE MANUEL GIL CASALLAS otorga poder a un abogado, quien solicita se tenga notificado a su representado por conducta concluyente, petición que debe ser negada, como quiera que la parte demandada ya fue notificada de la orden de apremio, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal como se puede observar en el archivo 014.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** la notificación por conducta concluyente al demandado JOSE MANUEL GIL CASALLAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente FULTON ROMEYRO RUIZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620230105500 \(2023-00932-00\)](https://www.cajudicial.gov.co/portal/verDetalle/verDetalle?accion=verDetalle&id=76001400302620230105500(2023-00932-00)).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 50
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01067-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Néstor Iván Sánchez Lubo fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 16 de noviembre de 2022, a partir del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 043
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería electrónica de Servientrega, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado señor Gustavo Adolfo Parra López¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado Gustavo Adolfo Parra López, de la orden de apremio No 4293 del 20 de noviembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco de Occidente S.A., a partir del día 28 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 007
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 044
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RAD. No. 2023-01091-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del aplicativo Certimail, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Renzo Mina Molina¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado Renzo Mina Molina, de la orden de apremio No 4290 del 20 de noviembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA", a partir del día 15 de diciembre de 2023.

Entretanto, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la medida de embargo respecto de los bienes objeto de gravamen hipotecario en los certificados de tradición, por lo tanto, se dispone **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar el registro de la medida de embargo para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del código ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo digital # 006
MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 002

EJECUTIVO

RAD. 2023-01108-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de enero del dos mil veinticuatro.

El Banco Finandina S.A. BIC, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Dally Xiomara Narváez García, contenida en el pagaré No. 17661536 suscrito el 10 de marzo de 2023 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Dally Xiomara Narváez García, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4367 del 23 de noviembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Dally Xiomara Narváez García, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Finandina S.A. BIC, persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Dally Xiomara Narváez García, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 005

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Dally Xiomara Narváez García quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Finandina S.A. BIC su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Dally Xiomara Narváez García, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la demandada **Dally Xiomara Narváez García**, y a favor del demandante el Banco **Finandina S.A. BIC**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 4367 del 23 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 045
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01115-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del sistema de certificación de envío eEvidence, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado señor José Luis Valderruten Rodríguez¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado José Luis Valderruten Rodríguez, de la orden de apremio No 4330 del 28 de noviembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Finandina S.A. BIC, a partir del día 15 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 004
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4721

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-01123-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Allegada la actuación que antecede por parte de la apoderada demandante, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Steven Granada Montoya fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 27 de noviembre de 2023, a partir del día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario